



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE

Por el presente convenio, la **AUTORIDAD REGULADORA RADIOLÓGICA Y NUCLEAR**, representada por **Cesar José Cardozo Román**, en su carácter de Ministro-Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 3955 del 20 de agosto de 2015, quien fija domicilio para el efecto en Salas 3 y 4 del Centro de Convenciones – Campus de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), de la ciudad de San Lorenzo, en adelante **ARRN** y la **DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE**, representado por **Carlos Leonardo Louis Marie Georgi Samaran Cayol**, en su carácter de Director Nacional de Transporte, con domicilio en Ruta N° 2 Mariscal Estigarribia Km 14,5 de la ciudad de San Lorenzo, en adelante **DINATRAN**, suscriben el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal del siguiente Convenio es establecer una relación interinstitucional entre la **ARRN** y la **DINATRAN** para la cooperación mutua tendiente al desarrollo de las políticas públicas, comunes a ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Ambas instituciones se comprometen a dar la prioridad necesaria al desarrollo de Proyectos de Innovación, Investigación y Desarrollo de regulaciones en sus respectivos ámbitos de competencia.

CLÁUSULA TERCERA: Las instituciones firmantes de este convenio se comprometen a cooperar en las tareas de investigación, capacitación, entrenamiento, desarrollo e implementación de soluciones relacionadas a sus respectivos ámbitos de acción, que propicien el ambiente necesario para desarrollar, promocionar y exponer los avances logrados, en virtud de esta cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones o responsabilidades entre las partes, que no este contemplada en el presente Convenio Marco Interinstitucional, así como dudas o cualquier tipo de diferencia, serán definidas a través de actas complementarias.



CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias a este Convenio.


CLÁUSULA SEXTA: La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos o anexos aprobados y suscritos por los titulares o representantes de la **ARRN** y la **DINATRAN**. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y coordinación de las actividades, así como la ejecución de las mismas, en el marco del presente Convenio.


CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Convenio tiene una duración de tres (3) años, desde la fecha de su suscripción, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por ambas partes por un período equivalente, salvo que una de las partes manifieste expresamente su decisión de no renovarlo.

Este Convenio podrá ser anulado o modificado por causas justificadas o por mutuo acuerdo, mediante una comunicación escrita realizada por cualquiera de las partes, con una antelación de cuarenta (40) días.

CLÁUSULA OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa entre las partes.

En la ciudad de San Lorenzo, a los doce días del mes de febrero de dos mil diez y seis, se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Carlos Leonardo Georgi Samaran
Director Nacional
Dirección Nacional de Transporte


Cesar José Cardozo Román
Ministro Secretario Ejecutivo
Autoridad Reguladora Radiológica Nuclear